



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 11 de junio de 2013

NÚM. 64

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral por la que se crea el Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra (Pág. 7).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a agilizar los trámites para iniciar las obras de renovación de las redes y conducciones de agua potable en el Concejo de Rada. Aprobación por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (Pág. 10).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar el contenido de la Ley Foral 10/2009, de 2 de julio, de Museos y Colecciones Monográficas permanentes de Navarra. Aprobación por la Comisión de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales (Pág. 10).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar la ley de riesgos laborales a todos sus profesionales. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 11).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir en el plazo de tres meses lo dispuesto en las disposiciones de la Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas. Corrección de errores (Pág. 11).
- Moción por la que se insta al Gobierno de España a retirar el plan de racionalización de Renfe. Rechazo por la Comisión de Fomento (Pág. 12).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre el incumplimiento por el Gobierno de Navarra de lo establecido en la Ley Foral 17/2012 respecto a la no concertación de enseñanzas de aulas de centros que segregan al alumnado por razón de sexo, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Marisa de Simón Caballero (Pág. 13).

—Pregunta sobre si el Departamento de Educación tiene previsto no ofertar el PCPI de Administración y Gestión en el IES de Lekaroz y los motivos para tomar esta decisión, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Nekane Pérez Irazabal (Pág. 14).

—Pregunta sobre las actuaciones del Gobierno de Navarra para garantizar las obras del corredor navarro de alta velocidad, formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Jiménez Alli (Pág. 14).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Ponencia para analizar el desarrollo y la situación en que se encuentra la Renta de Inclusión Social y estudiar las diferentes iniciativas y propuestas de los Grupos Parlamentarios con el objeto de potenciar, modificar o cambiar la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social. Aprobación por la Comisión de Políticas Sociales (Pág. 15).

—Ponencia para analizar el desarrollo y la situación en que se encuentra la Renta de Inclusión Social y estudiar las diferentes iniciativas y propuestas de los Grupos Parlamentarios con el objeto de potenciar, modificar o cambiar la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social. Constitución (Pág. 16).

—Ponencia para analizar la situación actual de la red y el servicio ferroviario de Navarra y analizar fórmulas y medidas serias de optimización de la realidad ferroviaria y su servicio. Rechazo por la Comisión de Fomento (Pág. 16).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se crea el Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra

En sesión celebrada el día 20 de mayo de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se crea el Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se crea el Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 20 de mayo de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral por la que se crea el Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La configuración del Estado de Derecho y del principio de legalidad que lo inspira implican el pleno sometimiento de la Administración pública a la Ley, entendida esta como la voluntad del pueblo. Pero ese sometimiento de la Administración al Derecho se ha visto compensando con el llamado "privilegio de la autotutela administrativa declarativa y ejecutiva", así como con el previo conocimiento por la Administración de las reclamaciones o recursos formulados por los ciudadanos afecta-

dos por los actos administrativos. En este marco tradicional en que se ha desarrollado el principio de la legalidad de la actuación administrativa, el Derecho Administrativo ha venido rechazando, con carácter general, la posibilidad del arbitraje y de la transacción en cualesquiera conflictos que, con ocasión de la realización de actos administrativos o de actuaciones carácter prestacional, pudieran surgir con los ciudadanos afectados por dicha actividad jurídica o material, y, en particular, ha asentado, como un pilar del Derecho administrativo, la reserva a favor de la jurisdicción contencioso-administrativa de la función de control de la legalidad de la actuación de la Administración, regla que la Constitución de 1978 ha sancionado al disponer en su artículo 106 que los tribunales de justicia controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican.

No obstante, recientemente, bien por la influencia del Derecho de la Unión Europea, que ve en el arbitraje un medio extrajudicial de solución de los conflictos, bien para reaccionar ante los retrasos que se producen en las decisiones de la jurisdicción contencioso-administrativa, con el consiguiente debilitamiento del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos afectados por esas dilaciones, la doctrina científica viene defendiendo que también la ley pueda someter a la Administración pública al arbitraje, esto es, a la decisión de un órgano extrajudicial, los conflictos que surjan con los ciudadanos como consecuencia del ejercicio de sus funciones administrativas, tanto de las de autoridad como de las materiales o prestacionales, lo que, en parte, ya ha sido legalmente admitido en algunos ámbitos de la actividad administrativa como, por ejemplo, la función pública, la contratación pública, las relaciones de organización en el seno de la Administración estatal, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad o el derecho de acceso a la información pública.

Un paso trascendental para la incorporación del arbitraje administrativo como método de resolución de los conflictos entre las Administraciones públicas y los ciudadanos en las relaciones que entablan sometidas al Derecho Administrativo, lo dio la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al disponer en su artículo 107.2 que las leyes pueden sustituir los recursos administrativos, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos, de impugnación o de reclamación, entre ellos el arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidos a instrucciones jerárquicas, con respeto de los principios, garantías y plazos que la propia Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo. Admite, por tanto, el arbitraje, método que sería de libre elección por los ciudadanos, como un medio alternativo a los recursos administrativos, pero sin excluir el control a posteriori por la jurisdicción contencioso-administrativa. En los mismos términos, ha incorporado el artículo 60 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la posibilidad de sustituir, por ley foral, el recurso de alzada y el de reposición en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por otros procedimientos de arbitraje ante órganos colegiados o comisiones específicas que no estén sometidos a instrucciones jerárquicas, en supuestos o en ámbitos sectoriales determinados cuando la especificidad de la materia así lo justifique, dejando la resolución de los procedimientos de sustitución de los recursos administrativos expedida la vía contencioso-administrativa.

El funcionamiento de un órgano colegiado con funciones de arbitraje administrativo de Derecho al amparo de los citados artículos 107 de la ley estatal y del artículo 60 de la ley foral tiene para el ciudadano las nada desdeñables virtudes de la rapidez y de la gratuidad en la resolución del conflicto que le enfrenta a la Administración, y, particularmente, en el caso de que la decisión arbitral le sea favorable, la ventaja añadida de que la carga de la impugnación de la decisión arbitral ante la jurisdicción contencioso-administrativa recae sobre la Administración pública y no sobre el ciudadano. Y, respecto a esta ventaja, obligado es hacer referencia a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, de tasas judiciales, en cuanto impone el abono de unas tasas a las personas que deseen promover el ejercicio de la potestad de la jurisdicción contencioso-administrativa, carga que,

en algunos casos, puede resultar excesivamente gravosa para el ciudadano que ha de abonar las tasas, con el efecto disuasorio que conlleva. Ello justifica la existencia de un sistema alternativo de resolución del conflicto gratuito para el ciudadano y con similares garantías al jurisdiccional, susceptible, a su vez, de revisión jurisdiccional.

La creación de un órgano colegiado con funciones administrativas de arbitraje de Derecho ha de hacerse necesariamente por una ley, que puede ser de la Comunidad Foral de Navarra en cuanto no afecte a las bases y garantías del procedimiento administrativo común, y se limite a las especialidades materiales y procesales derivadas de la organización propia de la Comunidad Foral de Navarra.

Por otra parte, para que este tipo de órganos con funciones arbitrales encajen en el marco establecido por el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sean compatibles con el artículo 60 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, han de reunir las siguientes características mínimas: a) el órgano colegiado ha de ser independiente, objetivo, imparcial y profesional, b) han de delimitarse y concretarse cuidadosamente los actos administrativos respecto de ámbitos sectoriales determinados y las actuaciones prestacionales susceptibles de someterse al arbitraje de Derecho; c) el arbitraje de Derecho ha de ser un procedimiento sencillo, gratuito y rápido; d) por imperativo del artículo 106.1 de la Constitución, la decisión arbitral siempre debe ser susceptible de revisión por la jurisdicción contencioso-administrativa, tanto respecto de la forma de producirse la decisión arbitral, como respecto al fondo de la cuestión.

La Ley Foral, ajustándose plenamente a las premisas y requisitos señalados en el párrafo anterior, crea el Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra, y, al objeto de evitar una nueva estructura administrativa que arrastre un mayor gasto económico derivado de la necesidad de adscribirle ex novo unos medios materiales y humanos para el adecuado cumplimiento de la función arbitral que se le encomienda, opta por aprovechar las estructuras ya existentes, y adscribe orgánicamente el Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra, que ha de prestarle los medios materiales y humanos propios de la institución necesarios para su correcto funcionamiento, sin que se vean afectadas la naturaleza de autoridad y las funciones de recomendación características de esta institución. Se consigue de esta forma un triple objetivo: evitar un mayor gasto con la crea-

ción de este órgano arbitral, garantizar su plena independencia y objetividad al adscribirlo a una institución parlamentaria que tiene encomendada la defensa de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones públicas, y posibilitar que aquellas solicitudes de arbitraje que no reúnan los requisitos exigidos puedan ser tramitadas por el Defensor del Pueblo de Navarra como quejas de los ciudadanos.

Artículo 1. Creación.

1. Se crea el Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra, como órgano colegiado con funciones de arbitraje administrativo contempladas en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Con el fin de garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad del Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra respecto de cualquier poder público, se adscribe orgánicamente este servicio a la institución del Defensor del Pueblo de Navarra, quien le prestará, con cargo a su presupuesto, los medios necesarios para su eficaz funcionamiento.

3. Las funciones que se atribuyen por esta Ley Foral al Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra no afectarán a la naturaleza y funciones que tiene atribuidas el Defensor del Pueblo de Navarra conforme a la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, y serán independientes de las de este.

Artículo 2. Actos sometidos a arbitraje administrativo.

1. Las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo conforme a la legislación administrativa podrán solicitar el arbitraje del Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra, en relación con los siguientes actos de naturaleza administrativa de carácter individual de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos:

a) Sanciones con multa de un importe no superior a 10.000 euros.

b) Resoluciones de privación del ejercicio de derechos o de cese de actividad, por un tiempo no superior a diez meses.

c) Denegación, expresa o presunta, de reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuya cuantía no exceda de 10.000 euros.

d) Denegación, expresa o presunta, de subvenciones u otras ayuda públicas de importe no superior a 10.000 euros.

e) Denegación, expresa o presunta, de prestaciones educativas, sanitarias o sociales previstas expresamente en disposiciones legales o administrativas.

f) Denegación, expresa o presunta, de autorizaciones, permisos o certificaciones administrativas previstas expresamente en leyes y reglamentos.

g) Denegación, expresa o presunta, de los derechos de acceso a la información pública, a la información ambiental o urbanística, a registros, archivos y documentos públicos, o cualquier otra información pública cuando así lo reconozcan las leyes.

h) Denegación, expresa o presunta, de los derechos de participación y colaboración ciudadana o de cualquier otro derecho de los que contempla la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la transparencia y el gobierno abierto.

i) Cualesquiera otros en que así se disponga por una ley foral o por un decreto foral.

2. La utilización del arbitraje previsto en este artículo excluirá la utilización por el interesado del recurso de alzada o de reposición contra el mismo acto administrativo que se someta a arbitraje.

Artículo 3. Solicitud.

1. La solicitud de arbitraje deberá presentarse en el Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde que el interesado hubiera recibido la notificación personal del acto administrativo que vaya a ser objeto de arbitraje, en el caso de acto expreso. También podrá presentarse mientras no se haya notificado acto alguno en el caso de acto presunto, siempre que hayan transcurrido los plazos establecidos para la resolución y notificación.

2. A la solicitud se acompañará la documentación que justifique la existencia del acto administrativo, expreso o presunto, y, si así lo considera oportuno el solicitante, los argumentos por los que entienda que el acto administrativo es contrario al ordenamiento jurídico.

3. La presentación de la solicitud y todas las actuaciones relacionadas con el arbitraje serán gratuitas.

Artículo 4. Tramitación.

1. Recibida la solicitud de arbitraje junto con la documentación que acredite el acto administrativo,

expreso o presunto, y constatada la existencia de interés legítimo, acto, competencia y demás presupuestos para intervenir, el Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra decidirá la apertura del procedimiento de arbitraje y requerirá al órgano de la Administración pública autor del acto, mediante oficio firmado por el Vocal presidente que en ese caso corresponda, que le remita el expediente administrativo. La decisión de apertura del procedimiento de arbitraje se notificará, asimismo, al interesado.

2. El expediente deberá ser remitido completo por la Administración en el plazo improrrogable de veinte días. Junto con el expediente, y en el mismo plazo, el órgano competente formulará las alegaciones que considere conveniente y, de no hacerlo, se tendrá por cumplimentado el trámite de audiencia a la Administración.

3. En caso de que el Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra resuelva que no procede la apertura del procedimiento de arbitraje por no concurrir los requisitos establecidos en esta Ley Foral, lo notificará al interesado a través de su presidente, expresando los motivos.

Asimismo, el Servicio dará traslado de la solicitud y demás documentación al Defensor del Pueblo de Navarra, para que, si procede, este pueda tramitar el asunto como queja, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio.

4. Recibido el expediente administrativo y cumplidos los demás requisitos a que se refieren los números anteriores, se reunirá el Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra, a efectos de emitir la resolución que proceda.

Artículo 5. Resolución arbitral.

1. El Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra emitirá su resolución fundada en Derecho, declarando la conformidad o disconformidad al ordenamiento jurídico del acto sometido a su conocimiento.

Asimismo, dispondrá en dicha resolución que cese o se modifique la actuación, o que se reconozca la situación jurídica que proceda, o que se conceda la prestación, o que se abone la indemnización procedente, según corresponda.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la resolución declarará la inadmisión de la petición de arbitraje cuando hubiera causa para ello.

3. La resolución del Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra se notificará al interesado y a la Administración pública competente, vinculará en

cuanto al fondo del asunto a las partes, y solo surtirá efectos entre estas y para el concreto caso resuelto, sin que de ella puedan extraerse consecuencias generales.

4. La ejecución de la resolución del Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra corresponderá al órgano de la Administración que haya dictado el acto o acuerdo objeto del recurso, quien deberá proceder a dar el debido cumplimiento de lo en ella dispuesto en el plazo de dos meses desde que la reciba, salvo que se recurra por la Administración. Con ese fin, el Gobierno de Navarra podrá disponer lo pertinente para garantizar la ejecución de la referida resolución.

5. La resolución del Servicio de Arbitraje de Navarra será impugnabile ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, tanto en cuanto a su forma de producción, como en cuanto al fondo de la cuestión.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses, transcurrido el cual, la solicitud se entenderá desestimada.

7. Las resoluciones del Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, por medios electrónicos, una vez que se hayan notificado a los interesados.

Artículo 6. Organización.

1. El Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra estará compuesto por tres vocales, uno de los cuales actuará en cada caso como presidente y otro como secretario.

2. Los vocales deberán tener la condición de asesores técnicos del Defensor del Pueblo de Navarra y ser o haber sido funcionarios públicos a los que, para su acceso a la función pública, se les haya exigido el grado de Derecho o titulación equivalente.

3. El nombramiento de los tres vocales del Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra corresponderá al Defensor del Pueblo de Navarra entre los asesores técnicos que cumplan los requisitos mencionados en el número anterior. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

4. Las decisiones del Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra serán adoptadas por mayoría entre los tres vocales. En todo lo caso, los nombrados como vocales tendrán completa libertad de criterio jurídico en la toma de decisiones, actuarán con objetividad, imparcialidad e independencia, y no estarán sometidos, en el ejercicio de

esta función arbitral, a instrucciones jerárquicas o de cualquier otro tipo de ninguna autoridad, ni siquiera del Defensor del Pueblo de Navarra.

5. La resolución del Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra será firmada por el presidente y notificada por el secretario, pudiendo incorporar voto discrepante o aclaratorio el vocal que disienta del parecer mayoritario.

Disposición adicional. El Defensor del Pueblo de Navarra podrá celebrar convenios de colaboración o contratos de asistencia con colegios de

abogados, instituciones públicas o abogados y procuradores, para la defensa judicial de las resoluciones administrativas del Servicio de Arbitraje Administrativo de Navarra.

Disposición final primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra

En sesión celebrada el día 10 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Con fecha 22 de abril de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra ordenó la publicación de la proposición de Ley Foral de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra, que se efectuó en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del pasado día 21 de mayo, y acordó la tramitación de la referida proposición por el procedimiento de lectura única.

Habiéndose advertido que los artículos 8 y 9 de la proposición disponen la modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la cual requiere mayoría absoluta para su aprobación, conforme a lo previsto en su artículo 58 y en el artículo 259 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, y que a la tramitación en lectura única de la proposición se opusieron los Portavoces de los Grupos de Unión del Pueblo Navarro y del Partido Popular, por lo que, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, dicha tramitación era improcedente, al menos en lo referido a los citados artículos 8 y 9 que modifican la Ley Foral de Haciendas Locales.

Teniendo en cuenta que, como se ha indicado, la aprobación de los artículos 8 y 9 de la proposición requiere mayoría absoluta y lo dispuesto en el artículo 152.3 del Reglamento, procede desglosar de la antedicha proposición el contenido relativo a la modificación de la Ley Foral de Haciendas

Locales, que se tramitará por el procedimiento ordinario como proposición de Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra de Navarra. El resto de la proposición de Ley Foral de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra proseguirá su tramitación en lectura única tal y como se acordó por la Mesa y la Junta de Portavoces.

Por lo expuesto, habiendo manifestado ya el Gobierno su criterio, de conformidad con los artículos 148, 152.3 y 153.1 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que se desglosa de la proposición de Ley Foral de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Disponer que una vez efectuada su publicación la referida proposición de Ley Foral de modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

3.º Dar por desaparecidos los artículos 8 y 9 de la inicial proposición de Ley Foral de medidas

urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de 21 de mayo de 2013.

4.º Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Proposición de Ley Foral de
modificación del artículo 132 y del
Capítulo VIII del Título II de la Ley
Foral 2/1995, de 10 de marzo, de
Haciendas Locales de Navarra**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación de la regulación del Impuesto sobre Viviendas Deshabitadas, denominado anteriormente sobre Viviendas Desocupadas, responde a la necesidad de acompañar la Ley Foral de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra con el correspondiente marco fiscal, mediante el establecimiento obligatorio de la exacción de este impuesto por los Ayuntamientos de Navarra.

Dicha implantación del impuesto exige la modificación del artículo 132 y del Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, la cual requiere mayoría absoluta para su aprobación, conforme a su artículo 58, que se produce mediante la presente Ley Foral.

Artículo 1. Se modifica el artículo 132 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 132.

1. Todos los Ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta Ley Foral y sus disposiciones de desarrollo, los siguientes impuestos:

- a) Contribución Territorial
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de circulación.
- d) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- e) Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o de Plusvalía.
- f) Impuesto sobre Viviendas Deshabitadas.

2. Asimismo, los Ayuntamientos podrán establecer y exigir, de acuerdo con esta Ley Foral, sus disposiciones de desarrollo y las correspondientes ordenanzas fiscales, el Impuesto sobre Gastos Suntuarios».

Artículo 2. Se modifica el Capítulo VIII del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que queda con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VIII

Impuesto sobre Viviendas Deshabitadas

Artículo 184. Hecho imponible.

El Impuesto sobre Viviendas Deshabitadas gravará la titularidad de viviendas radicadas en el término municipal que figuren en el Registro de Viviendas Deshabitadas regulado en la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Artículo 185. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que sean:

a) Titulares del derecho de propiedad de viviendas deshabitadas sobre las que no recaigan derechos reales de goce o disfrute.

b) Titulares de un derecho real de goce o disfrute sobre viviendas deshabitadas, cuando aquél no corresponda al propietario.

Artículo 186. Exenciones.

1. Estarán exentas del impuesto:

a) Las viviendas cuyos titulares sean funcionarios públicos que desempeñen sus funciones fuera de la localidad en que esté enclavada la vivienda, de conformidad con la legislación que les sea de aplicación.

b) Las viviendas cuyos titulares sean trabajadores desplazados temporalmente a población distinta de la de su residencia habitual por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, o cuando los trabajadores estén sujetos a movilidad geográfica.

2. En todo caso, la exención alcanzará a una sola vivienda.

Artículo 187. Base imponible.

La base imponible del impuesto será la vigente para la exacción de la contribución territorial.

Artículo 188. Cuota.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen deberá estar comprendido entre el 0,10 y el 0,50 %. El tipo de gravamen será único para todo el término municipal.

Artículo 189. Devengo.

1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se dicte la resolución correspondiente declarando la vivienda como deshabitada.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará el primer día de cada año mientras la vivienda figure en alta en el Registro de Viviendas Deshabitadas.

3. Las cuotas serán semestrales, por semestres naturales, y dentro de los mismos, íntegras e irreducibles.

4. Los sujetos pasivos podrán solicitar, mediante la tramitación del oportuno expediente, la devolución de la parte proporcional de las cuotas relativas al período de devengo del impuesto desde el momento en que las viviendas fueron ocupadas.

Artículo 190. Censo de viviendas deshabitadas.

1. Para la exacción del impuesto, los Ayuntamientos deberán mantener un censo de viviendas deshabitadas.

2. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, el Departamento competente comunicará de oficio a cada Ayuntamiento las altas y bajas que se produzcan en el Registro de Viviendas Deshabitadas referidas a su respectivo término municipal.

3. Practicada el alta en el Registro, el Ayuntamiento lo notificará al titular con indicación de la base imponible y del tipo de gravamen vigente.

Artículo 191. Gestión del impuesto.

La gestión del impuesto se realizará por las mismas normas que la contribución territorial, practicándose las liquidaciones y la emisión de los documentos de cobro correspondientes conjuntamente».

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales o reglamentarias se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Navarra dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a agilizar los trámites para iniciar las obras de renovación de las redes y conducciones de agua potable en el Concejo de Rada

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a agilizar los trámites para iniciar las obras de renovación de las redes y conducciones de agua potable en el Concejo de Rada”, aprobada por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día

6 de junio de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a agilizar los trámites necesarios para que se inicien de manera inmediata las obras de renovación de las redes en el Concejo de Rada y el paso de las conducciones necesarias que permitan acceder al agua potable.”

Pamplona, 7 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar el contenido de la Ley Foral 10/2009, de 2 de julio, de Museos y Colecciones Monográficas permanentes de Navarra

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE CULTURA, TURISMO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar el contenido de la Ley Foral 10/2009, de 2 de julio, de Museos y Colecciones Monográficas permanentes de Navarra”, aprobada por la Comisión de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 5 de junio de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento insta al Gobierno de Navarra a:

1. Proceder a la revisión del contenido de la Ley Foral 10/2009, de 2 de julio, de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes de Navarra.

2. Remitir dicha evaluación en el plazo de tres meses al Parlamento, a fin de celebrar una sesión monográfica al respecto.”

Pamplona, 5 de junio de 2013.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar la ley de riesgos laborales a todos sus profesionales

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar la ley de riesgos laborales a todos sus profesionales", aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 5 de junio de 2013, derivada de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 59 de 3 de junio de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

"El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra y, en consecuencia, al Departamento de Salud, SNS-Osasunbidea, a aplicar la Ley de Riesgos Laborales a todos sus profesionales en materia de prevención de riesgos laborales y de protección frente a los mismos, dotándoles de los Equipos de Protección Individual (EPI) necesarios en cada caso para el desarrollo de su trabajo en las mejores condiciones de seguridad".

Pamplona, 6 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir en el plazo de tres meses lo dispuesto en las disposiciones de la Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la redacción del título de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir en el plazo de tres meses lo dispuesto en las disposiciones de la Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, aprobada por el Pleno de la Cámara el día 24 de mayo de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 58 de 31 de mayo de 2013, se procede a su rectificación mediante la publicación íntegra de su texto correcto, que es el siguiente:

"1. Instar al Gobierno de Navarra y a todos sus departamentos a que cumplan en su integridad la Ley Foral 5/2010, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, acelerando los procesos de autoevaluación que concreta la ley.

2. Instar al Gobierno de Navarra a que presente ante el Parlamento de Navarra en el plazo de tres meses un plan de actuación con fijación de medidas, calendario y cuantías económicas necesarias para corregir, en el plazo más breve posible, los déficits existentes actualmente en relación con el derecho de accesibilidad universal y diseño para todos los ciudadanos y ciudadanas.

3. Instar al Gobierno de Navarra a que en el plazo de tres meses elabore la reglamentación necesaria para el desarrollo de la Ley Foral 5/2010, de 6 de abril".

Pamplona, 3 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

Moción por la que se insta al Gobierno de España a retirar el plan de racionalización de Renfe

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO

En sesión celebrada el día 5 de junio de 2013, la Comisión de Fomento de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de España a retirar el plan de racionalización de Renfe, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parla-

mento de Navarra núm. 57 de 28 de mayo de 2013.

Pamplona, 5 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el incumplimiento por el Gobierno de Navarra de lo establecido en la Ley Foral 17/2012 respecto a la no concertación de enseñanzas de aulas de centros que segregan al alumnado por razón de sexo

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARISA DE SIMÓN CABALLERO

En sesión celebrada el día 10 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el incumplimiento por el Gobierno de Navarra de lo establecido en la Ley Foral 17/2012 respecto a la no concertación de enseñanzas de aulas de centros que segregan al alumnado por razón de sexo, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Marisa de Simón Caballero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 10 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Marisa de Simón Caballero, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para ser contestada por el Gobierno de Navarra en el próximo Pleno del día 13 de junio de 2013

La Ley Foral 17/2012, de 19 de octubre, establece que no podrán ser objeto de concierto los centros que únicamente admitan alumnado de un

solo sexo o que impartan enseñanzas en grupos separados por razón de sexo.

Esta ley determina un calendario de aplicación que no afectara al alumnado que ya había comenzado etapa educativa, de manera que se comenzara a aplicar para el curso 2013-2014 en el primer curso de las diferentes etapas educativas que se iría ampliando curso a curso hasta eliminar la concertación en su totalidad.

Sin embargo, el Consejero de Educación del Gobierno de Navarra, en respuesta a una petición de información, al respecto, del Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra informa que se mantendrán los conciertos establecidos en varias órdenes y resoluciones forales anteriores a la publicación de esta ley y, por lo tanto, se mantendrán los conciertos hasta final del curso 2013-2014 para Educación Infantil y Bachillerato; y final de 2014-2015 para Educación Primaria, Educación Especial, Secundaria Obligatoria y Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior.

Pregunta:

¿Por qué el Gobierno de Navarra está incumpliendo lo establecido en la Ley Foral 17/2012, de 19 de octubre, respecto a la no concertación de enseñanzas de aulas de centros que segregan al alumnado por razón de sexo?

Pamplona, 5 de junio de 2013

La Parlamentaria Foral: Marisa de Simón Caballero

Pregunta sobre si el Departamento de Educación tiene previsto no ofertar el PCPI de Administración y Gestión en el IES de Lekaroz y los motivos para tomar esta decisión

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª NEKANE PÉREZ IRAZABAL

En sesión celebrada el día 10 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre si el Departamento de Educación tiene previsto no ofertar el PCPI de Administración y Gestión en el IES de Lekaroz y los motivos para tomar esta decisión, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Nekane Pérez Irazabal.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 10 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Nekane Pérez Irazabal, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la pregunta de máxima actualidad, para que sea respondida en el Pleno del día 13 de junio por el Consejero de Educación, SR. IriBas y que versa:

¿Es cierto que el Departamento de Educación tiene previsto no ofertar el PCPI de Administración y Gestión en el IES de Lekaroz? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles son los motivos para tomar esta decisión? ¿Considera que es una medida coherente con el objetivo de disminuir el abandono escolar?

Pamplona-Iruña, 7 de junio de 2013

La Parlamentaria Foral: Nekane Pérez Irazabal

Pregunta sobre las actuaciones del Gobierno de Navarra para garantizar las obras del corredor navarro de alta velocidad

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ROBERTO JIMÉNEZ ALLI

En sesión celebrada el día 10 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre las actuaciones del Gobierno de Navarra para garantizar las obras del corredor navarro de alta velocidad, formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Jiménez Alli.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 10 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Roberto Jiménez Alli, del Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para que sea respondida en el Pleno del 13 de junio de 2013.

• ¿Cómo van las actuaciones del Gobierno de Navarra para garantizar las obras del corredor navarro de alta velocidad?

Pamplona a 10 de junio de 2013

El Parlamentario Foral: Roberto Jiménez Alli

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Ponencia para analizar el desarrollo y la situación en que se encuentra la Renta de Inclusión Social y estudiar las diferentes iniciativas y propuestas de los Grupos Parlamentarios con el objeto de potenciar, modificar o cambiar la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del "Acuerdo de creación de una ponencia para analizar el desarrollo y la situación en que se encuentra la Renta de Inclusión Social y estudiar las diferentes iniciativas y propuestas de los Grupos Parlamentarios con el objeto de potenciar, modificar o cambiar la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social", aprobada por la Comisión de Políticas Sociales del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

"1.º La creación de una Ponencia en el seno de la Comisión de Políticas Sociales para analizar el desarrollo y la situación en que se encuentra la Renta de Inclusión Social y estudiar las diferentes iniciativas y propuestas de los Grupos Parlamentarios con el objeto de potenciar, modificar o cam-

biar la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social.

2.º Darse por enterada de la designación por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de los miembros de la Ponencia:

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Lorente Pérez (UPN)

Ilma. Sra. D.ª M.ª Victoria Arraiza Zorzano (SN)

Ilmo. Sr. D. Bikendi Barea Aiestaran (BILDU-N)

Ilmo. Sr. D. Xabier Lasa Gorraiz (ARALAR-NABAI)

Ilma. Sra. D.ª Amaya Zarranz Errea (PPN)

Ilmo. Sr. D. Txema Mauleón Echeverría (I-E)

Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García (No Adscrito)

3.º Elevar el presente Acuerdo a la Mesa de la Cámara para que disponga lo necesario sobre la composición y constitución de la referida Ponencia."

Pamplona, 31 de mayo de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

Ponencia para analizar el desarrollo y la situación en que se encuentra la Renta de Inclusión Social y estudiar las diferentes iniciativas y propuestas de los Grupos Parlamentarios con el objeto de potenciar, modificar o cambiar la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social

CONSTITUCIÓN

Con fecha del pasado día 31 de mayo de 2013, la Comisión de Políticas Sociales del Parlamento de Navarra acordó, conforme al artículo 55.2 del Reglamento, crear una Ponencia para analizar el desarrollo y la situación en que se encuentra la Renta de Inclusión Social y estudiar las diferentes iniciativas y propuestas de los Grupos Parlamentarios con el objeto de potenciar, modificar o cambiar la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la Renta de Inclusión Social y solicitó de la Mesa de la Cámara que dispusiera lo necesario sobre la composición y constitución de dicha Ponencia.

A fin de que la misma pueda constituirse y comenzar sus trabajos, SE ACUERDA:

1.º Establecer como fecha para la constitución de la mencionada Ponencia el día 18 de junio de 2013.

2.º El plazo para la elaboración del informe correspondiente finalizará a los tres meses de la constitución de la Ponencia.

Una vez elaborado el informe se elevará a la Mesa del Parlamento, que lo remitirá a los miembros de la Comisión junto con la convocatoria de la sesión en que se debatirá y votará dicho informe.

3.º Trasladar este Acuerdo a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y al Ilmo. Sr. D. Patxi Leuza García.

4.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Ponencia para analizar la situación actual de la red y el servicio ferroviario de Navarra y analizar fórmulas y medidas serias de optimización de la realidad ferroviaria y su servicio

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO

En sesión celebrada el día 5 de junio de 2013, la Comisión de Fomento del Parlamento de Navarra rechazó la propuesta de creación de una Ponencia para analizar la situación actual de la red y el servicio ferroviario de Navarra y analizar fórmulas y medidas serias de optimización de la

realidad ferroviaria y su servicio, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa.

Pamplona, 5 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera